



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10542**  
**22 de agosto del 2023**



*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020 aclarado por el Acuerdo No. 20211000000076 del 19 de enero del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, solicitó mediante el radicado No. **555721376**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
146953	13	52708202	DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARAN

<sup>1</sup> Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
------	--------------------------------	--------------------	--------

**“Requisitos del empleo:**

De acuerdo con el Manual de Funciones y Competencia Laborales para el ejercicio del empleo de profesional especializado código 2028, Grado 12 se requiere:

Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de: Administración, Contaduría Pública, o Economía.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley. Experiencia: Siete meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de: Administración, Contaduría Pública, o Economía.

Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley. Experiencia: No requiere experiencia.

Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Administración, Contaduría Pública, o Economía.

Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley. Experiencia: Siete meses de experiencia profesional relacionada.

Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Administración, Contaduría Pública o Economía. Tarjeta o matrícula profesional vigente. Experiencia: Treinta y un meses de experiencia profesional relacionada.

Verificada la información del aspirante se pudo establecer lo siguiente:

**1. Verificación de requisitos de Formación Académica, establecidos en el Manual de Funciones y Competencias**

DESCRIPCIÓN	ESTUDIOS DE PREGRADO
<b>Título 1</b>	ADMINISTRADORA DE EMPRESAS
<b>Institución</b>	UNIVERSIDAD DE LA SALLE
<b>Núcleo Básico de Conocimiento</b>	ADMINISTRACIÓN
<b>Fecha de Grado o de Terminación de Materias</b>	Fecha de Grado: 15/10/2010
<b>Tarjeta Profesional No.</b>	147583
<b>Validación</b>	CUMPLE

El título de pregrado aportado por la aspirante corresponde con los requisitos de formación académica establecidos en el Manual de Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo.

En conclusión, se evidencia que la aspirante **CUMPLE** con el requisito de estudios exigido para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 2.2.2.3.3. del Decreto 1083 de 2015.

**2. Verificación de requisitos de experiencia, establecidos en el Manual de Funciones y Competencias**

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 las certificaciones deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.
- En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Una vez verificadas y realizado el análisis, frente a los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo a proveer, de cada una de las certificaciones laborales aportadas por la elegible en el aplicativo SIMO, se evidenció que:

**2.1 La certificación relacionada a continuación, menciona un empleo ejercido con anterioridad a la fecha de grado 15/10/2010.**

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	
	<b>ENTIDAD / EMPRESA</b>	<b>CARGO / CONTRATISTA</b>	<b>FECHA INICIAL</b>	<b>FECHA FINAL</b>
	BANCO DE OCCIDENTE *	AUXILIAR DE SERVICIOS / SUPERNUMERARIOS	19/10/1999	23/09/2005
	BANCO CAJA SOCIA L	CAJERO AUXILIAR/CAJERO PRINCIPAL / ASESOR COMERCIAL	06/12/2007	06/08/2015
	PRESENCIA LABORAL *	ASESORA COMERCIAL	24/05/2006	31/01/2007

Nota: \* Las experiencias adicionalmente no cuentan con funciones.

**2.2 funciones detalladas en la certificación mencionadas a continuación no son relacionadas con las del empleo a proveer.**

**3. Conclusión:**

Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que la elegible **NO CUMPLE** el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto no acredita meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

**4. Solicitud de exclusión:**

Por lo anterior, y en consideración a que la aspirante no acredita el cumplimiento de experiencia profesional relacionada requerida, y por lo tanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución **19426 del 02 de diciembre de 2022**, puesto 13, con fundamento en el criterio de “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.

Teniendo en consideración tal solicitud, en virtud de que la elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 del decreto ibidem.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado a la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARAN**, el 10 de mayo del presente año a través de alerta efectuada en a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 11 hasta el 25 de mayo de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual fue ejercido por la elegible en cuestión por medio de escrito identificado con el radicado No. **658830220** del 17 de mayo de 2023.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

**“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que **“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”** (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

**“(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla: es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los**

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

<sup>4</sup> “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “ por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquella” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

“Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes” (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).

(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...)” (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”*

*(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.*

De esta forma, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, elevó solicitud de exclusión en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 146953.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953.
- iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
- iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección Nación 3.

**i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”*.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”*

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera administrativa. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015:

**“Artículo 2.2.2.6.1 Expedición.** Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

*La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

*Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas”.*

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

**ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953.**

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 806 el 14 de septiembre de 2020<sup>5</sup>, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953,

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146953	Profesional Especializado	2028	12	Profesional
REQUISITOS				
<b>Propósito</b>				
Control y seguimiento de los resultados de recaudo, derivados de todos los actos proferidos en virtud de las acciones de cobro de contribuciones parafiscales de la protección social de manera preferente o directa y de las demás obligaciones de competencia de la Unidad.				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar los pagos de las contribuciones del Sistema de la Protección Social y demás obligaciones a favor de la Unidad, en los procesos a cargo de la Subdirección de Cobranzas, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la Subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.</li> <li>2. Ejecutar actividades operativas, que soporten el proceso de verificación del pago.</li> <li>3. Hacer el seguimiento y control de la gestión de cobro, realizando el análisis de los reportes e informes de la gestión de cobro.</li> <li>4. Generar planillas para el pago de las obligaciones y ejecutar las acciones necesarias conducentes a la aplicación de títulos de depósito judicial, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la Subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.</li> <li>5. Liquidar intereses y determinar saldos de capital de las obligaciones a cargo de la Subdirección de Cobranzas, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la Subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.</li> <li>6. Realizar el análisis financiero de los documentos recibidos por los deudores para acceder a facilidad de pago y generar los informes y/o recomendaciones producto del análisis, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la Subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.</li> <li>7. Realizar el análisis económico y/o financiero de los resultados del cobro de la cartera; derivados de la gestión de cobro adelantada, proponiendo metas de recaudo y la formulación de lineamientos que permitan la efectividad en el cobro.</li> <li>8. Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento a los insumos, reportes, conciliaciones, aclaraciones, ajustes y reclasificaciones sobre los hechos económicos de los títulos ejecutivos a cargo de la Subdirección de Cobranzas, bajo las normativas y procedimientos establecidos por la Unidad, así como los reportes e insumos con destino al Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, solicitados por la Contaduría General de la Nación.</li> <li>9. Analizar y confirmar los pagos realizados sobre los diferentes títulos ejecutivos.</li> <li>10. Apoyar la conciliación de los pagos por los diferentes conceptos con la Subdirección Financiera y con las demás áreas que en su momento lo requieran.</li> <li>11. Apoyar la modificación, ajustes y cálculo del deterioro de la Cartera.</li> <li>12. Realizar el análisis sobre la cartera y de los saldos insolutos requeridos en la Subdirección para la toma de decisiones y/o la fijación de estrategias.</li> <li>13. Realizar el seguimiento correspondiente para garantizar el oportuno cumplimiento de los acuerdos de pago y/o las facilidades de pago, atendiendo los procesos establecidos.</li> </ol>				

<sup>5</sup> “Por la cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales, para los empleos de la planta de la dirección de parafiscales”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146953	Profesional Especializado	2028	12	Profesional

**REQUISITOS**

14. Prestar el apoyo administrativo y/o operativo para el impulso de los procesos de cobro a cargo de la Subdirección de Cobranzas en cualquiera de sus etapas, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la Subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.
15. Atender y orientar a los ciudadanos que lo requieran, dentro de los procesos de cobro a su cargo de acuerdo con los lineamientos definidos.
16. Registrar y mantener actualizada la información de las actuaciones y actos administrativos generados dentro de los procesos de cobro a su cargo en cada uno de los sistemas de información de La Unidad; igualmente clasificar e indexar todos los documentos generados dentro de los procesos de cobro a su cargo con el fin de mantener actualizado los expedientes de cobro, cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad. 1
17. Responder los derechos de petición y demás requerimientos efectuados por entes de control o los deudores en el desarrollo de los procesos a cargo, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la Subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.
18. Dar trámite a los documentos que son de su competencia, relacionándolos, clasificándolos y entregándolos a la Subdirección de Gestión Documental, atendiendo las políticas y procedimientos sobre la materia.
19. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad y la normatividad vigente.

**Requisitos**

**Estudio:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Administración; Contaduría Pública; o Economía. Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

**Experiencia:** Siete meses de experiencia profesional relacionada.

**Alternativas**

**Estudio:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Administración; Contaduría Pública; o Economía. Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

**Experiencia:** No requiere experiencia

**Estudio:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Administración; Contaduría Pública; o Economía. Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

**Experiencia:** Siete meses de experiencia profesional relacionada.

**Estudio:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Administración, Contaduría Pública o Economía. Tarjeta o matrícula profesional vigente.

**Experiencia:** Treinta y uno meses de experiencia.

Teniendo en cuenta el requisito inicial y alternativas fijadas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP, para el empleo en cuestión, es menester precisar que, frente al requisito de experiencia profesional relacionada, el Anexo Rector del Proceso de Selección, establece lo siguiente:

**“3.1.1. Definiciones**

*Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

*Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”*

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>6</sup>

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>7</sup> ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

### **“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

*(...)”*

### **iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.**

La elegible **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO** dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el número de solicitud **658830220** del 17 de mayo de 2023, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por la CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

*“(…)”*

**PRIMERO:** *Los operadores del concurso de méritos para el cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, identificado con código Opec No 146953, Modalidad Abierto en el proceso de selección No 1520 de 2020 Nación 3 la cual publicaron y actualizaron los resultados de la verificación de requisitos mínimos (VRM), el 10 de febrero de 2023 por medio del aplicativo de SIMO.*

**SEGUNDO:** *Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que en la verificación de requisitos mínimos para la OPEC 146953 da un resultado de ADMITIDO como se evidencia a continuación:*

<sup>6</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>7</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

Resultados y solicitudes a pruebas					
Listado de reclamaciones presentadas y respuestas					
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
Competencias Comportamentales 35%	2022-10-26	70.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
Competencias Funcionales 65% UGPP	2022-09-09	70.40	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
Valoración De Antecedentes Experiencia Relacionada 35%	2023-04-08	45.35	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	2023-02-03	Añadido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	

Sin embargo, una vez verificado en SIMO la bandeja de mensajes el día 10 de mayo de 2023 allegan la siguiente Notificación Auto No. 339 del 3 de mayo del 2023 que informa la siguiente situación:

“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. Acuerdo No. 2020100003566 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 1 , modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, solicitó mediante el radicado No. 555721376, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO, por las razones que se transcriben a continuación:

No.1 OPEC 146953 Posición en Lista de Elegibles No. 13 Identificación 52708202 Nombre DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO “(...) Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que la elegible NO CUMPLE el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto no acredita meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015. (...) Por lo anterior, y en consideración a que la aspirante no acredita el cumplimiento de experiencia profesional relacionada requerida, y por lo tanto NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución 19426 del 02 de diciembre de 2022, puesto 13, con fundamento en el criterio de “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005....”

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar las siguientes aclaraciones:

Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.2.5.1 Equivalencias. “...Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: • Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;

....”

Una vez verificado el manual de funciones publicado en la convocatoria se establece

Alternativa por equivalencia 5	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Administración, Contaduría Pública o Economía.	Treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	

Que como fue demostrado en la valoración de requisitos mínimos mi profesión es Administradora de Empresas graduada desde el año 2010 para cumplir con el requisito de estudio en cuanto a la experiencia laboral solicitada la cual requiere 31 meses de experiencia laboral relacionada es importante indicar que de acuerdo Decreto 1083 de 2015 se establece que:

**Artículo 2.2.2.3.7. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Una vez verificado el manual de funciones publicado para la OPEC No 146953 se puede evidenciar que teniendo en cuenta que aplico a la alternativa por equivalencia No 3 se aportan las certificaciones de las empresas Nueva Eps y Banco Caja Social, las cuales como lo indica el Decreto 1083 de 2015 en el **Artículo 2.2.2.3.7. Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Verificar los pagos de las contribuciones del Sistema de la Protección Social y demás obligaciones a favor de la Unidad, en los procesos a cargo de la Subdirección de Cobranzas, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la Subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.
2. Ejecutar actividades operativas, que soporten el proceso de verificación del pago.
3. Hacer el seguimiento y control de la gestión de cobro, realizando el análisis de los reportes e informes de la gestión de cobro.
4. Generar planillas para el pago de las obligaciones y ejecutar las acciones necesarias conducentes a la aplicación de títulos de depósito judicial, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la Subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.
5. Liquidar intereses y determinar saldos de capital de las obligaciones a cargo de la Subdirección de Cobranzas, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la Subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.
6. Realizar el análisis financiero de los documentos recibidos por los deudores para acceder a facilidad de pago y generar los informes y/o recomendaciones producto del análisis, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la Subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.
7. Realizar el análisis económico y/o financiero de los resultados del cobro de la cartera; derivados de la gestión de cobro adelantada, proponiendo metas de recaudo y la formulación de lineamientos que permitan la efectividad en el cobro.
8. Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento a los insumos, reportes, conciliaciones, aclaraciones, ajustes y reclasificaciones sobre los hechos económicos de los títulos ejecutivos a cargo de la Subdirección de Cobranzas, bajo las normativas y procedimientos establecidos por la Unidad, así como los reportes e insumos con destino al Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, solicitados por la Contaduría General de la Nación.
9. Analizar y confirmar los pagos realizados sobre los diferentes títulos ejecutivos.
10. Apoyar la conciliación de los pagos por los diferentes conceptos con la Subdirección Financiera y con las demás áreas que en su momento lo requieran.
11. Apoyar la modificación, ajustes y cálculo del deterioro de la Cartera.
12. Realizar el análisis sobre la cartera y de los saldos insolutos requeridos en la Subdirección para la toma de decisiones y/o la fijación de estrategias.

13. Realizar el seguimiento correspondiente para garantizar el oportuno cumplimiento de los acuerdos de pago y/o las facilidades de pago, atendiendo los procesos establecidos.
14. Prestar el apoyo administrativo y/o operativo para el impulso de los procesos de cobro a cargo de la Subdirección de Cobranzas en cualquiera de sus etapas, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la Subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.
15. Atender y orientar a los ciudadanos que lo requieran, dentro de los procesos de cobro a su cargo de acuerdo con los lineamientos definidos.
16. Registrar y mantener actualizada la información de las actuaciones y actos administrativos generados dentro de los procesos de cobro a su cargo en cada uno de los sistemas de información de La Unidad; igualmente clasificar e indexar todos los documentos generados dentro de los procesos de cobro a su cargo con el fin de mantener actualizado los expedientes de cobro, cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.
17. Responder los derechos de petición y demás requerimientos efectuados por entes de control o los deudores en el desarrollo de los procesos a cargo, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la Subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.
18. Dar trámite a los documentos que son de su competencia, relacionándolos, clasificándolos y entregándolos a la Subdirección de Gestión Documental, atendiendo las políticas y procedimientos sobre la materia.
19. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad y la normatividad vigente.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

Certificado laboral expedido por Nueva EPS

ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL CARGO:		
PRINCIPALES RESPONSABILIDADES QUÉ HACE Verbo infinitivo (ar, er, ir)	ACCIONES DE APOYO A LAS RESPONSABILIDADES CÓMO LO HACE Verbo gerundio (ando, endo)	RESULTADO ESPERADO PARA QUÉ LO HACE Verbo infinitivo (ar, er, ir)
Contribuir al crecimiento de la población activa de Nueva EPS dentro del panel empresarial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Planeando el agendamiento semanal, y la ejecución de visitas empresariales al panel asignado.</li> <li>Motivando a los empleados de las empresas del panel empresarial asignado para vincularse a Nueva EPS.</li> </ul>	Cumplir la meta de activos del panel postventa.
Contribuir a la disminución de la tasa de retiros definida como meta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Persuadiendo a los afiliados con intención de retiro a continuar en Nueva EPS.</li> <li>Motivando a los empleados de las empresas del panel empresarial para realizar reintegros.</li> </ul>	Cumplir la meta de mantenimiento de la población activa del panel Postventa.
Contribuir en el cumplimiento de la meta de satisfacción de afiliados y empleadores.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Atendiendo las solicitudes de los empleadores, cotizantes y beneficiarios, y gestionando con las diferentes áreas de Nueva EPS la respuesta y solución de los casos en el tiempo establecido</li> <li>Realizando los planes de acción preventivos y correctivos para empresas con alto índice de</li> </ul>	Alcanzar la meta de satisfacción definida para los empleadores del panel postventa.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>insatisfacción</li> <li>Asesorando y motivando a los empleadores en la utilización de las herramientas tecnológicas de Nueva EPS.</li> </ul>	
Desarrollo de estrategias y herramientas de relacionamiento con el cliente en el panel de empresas postventa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actualizando la información de las empresas (datos de contacto, número de trabajadores, etc.) en la de base de datos del panel empresarial</li> <li>Identificando las necesidades de las empresas y atendiendo sus requerimientos.</li> <li>Trabajando coordinadamente con el director y los gestores integrales internos y externos</li> </ul>	Tener un relacionamiento efectivo con todas las empresas del panel postventa.

FACTOR / INICIATIVA	DESCRIPCIÓN	META AÑO 2021	PERIODICIDAD	TIPO DE INDICADOR
Crecimiento de afiliados activos en el panel empresarial	Crecimiento mensual y gradual de activos hasta llegar a la meta final del año.	12,85%	Mensual	Comisiones y Tops
Número de empresas con % de penetración en activos	60% de empresas del panel de ejecutivos con crecimiento mensual en activos.	60%	Mensual	Tops
Cumplimiento de metas de PYMS (Promoción y mantenimiento de la salud), Cuidate y Cuidate Más	Cumplir con el 100% del número de actividades del mes.	100%	Mensual	Comisiones y Tops
Ingresos - Recuperación de cartera (Preventiva + correctiva)	Solucionar el 70% de los registros asignados en el mes; ya sea mediante la recuperación del recaudo o mediante la depuración con soportes.	100%	Mensual	Comisiones y Tops
Apertura de Planes Empresariales PAC* (Colectivos - Convenios)	Cerrar 1 plan empresarial mensual durante el año de medición.	100%	Mensual	Comisiones y Tops

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

Certificado laboral expedido Banco Caja Social

El ámbito de actuación del cargo corresponde a la Oficina del Banco, donde se atienden las necesidades de los clientes, tanto en la prestación del servicio en Caja al igual que dar asesoría, venta y postventa de los productos y servicios de la entidad, de acuerdo con visión Oficina y modelo operativo, tecnológico, comercial, administrativo y de control vigente.  
Su labor la desarrolla haciendo los reemplazos de vacaciones en los cargos de Cajero Auxiliar, Cajero Principal y/o Asesor Comercial lo que requiere cumplir tanto con los procesos operativos como con el cumplimiento de metas comerciales para lo cual eventualmente puede desplazarse fuera de la oficina en horas de no atención al público, en cumplimiento de estrategias puntuales de ventas.  
Como Asesor tiene establecidos incentivos por su gestión, de acuerdo con el cumplimiento de metas las políticas establecidas por la Vicepresidencia de Ventas.

**COMO ASESOR COMERCIAL**

- Conocer los productos, servicios, estrategias y políticas de la Entidad.
- Realizar el proceso de venta, manteniendo la disciplina comercial definida por el Banco.
- Vincular Clientes nuevos y profundizar Clientes actuales a través de una correcta venta cruzada de productos y servicios.
- Evitar pérdida de Clientes y cancelación de productos.
- Promover en los Clientes el uso de los canales alternos a la red de Oficinas.
- Garantizar la calidad y oportunidad en el desarrollo de los procesos propios de cargo alineado con el concepto de responsabilidad en el origen.
- Ser corresponsable de la calidad de cartera asignada con el propósito de contribuir al mejoramiento continuo del indicador de cartera vencida a través de la calidad en la colocación.
- Dar el buen uso de la marca, del material promocional y publicitario en la Oficina para lograr el posicionamiento de la misma.

- Responder por el manejo seguro, confidencial, ordenado y administración en general del archivo de la información y documentación generada en el desarrollo de sus funciones.
- Desempeñar las funciones teniendo en cuenta los procedimientos y mecanismos de control del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, informando de manera oportuna al Oficial de Cumplimiento o a la Unidad de Apoyo aquellas operaciones que en el ejercicio de su cargo haya detectado como inusuales, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin, contenidos en el Manual de Mecánica Operativa del SARLAFT

Por lo expuesto anteriormente se puede evidenciar que cuento con la Experiencia Relacionada. La cual adquirí en el ejercicio de los empleos y actividades desempeñadas en las empresas Nueva Eps y Banco Caja Social en las cuales se puede verificar que realice funciones similares a las del cargo al que me postule.

**TERCERO:** Por las razones expuestas se da por justificado el cumplimiento de la experiencia laboral relacionada de acuerdo con lo establecido en la Normatividad vigente y aplicable a la convocatoria.

**PETICIONES**

**PRIMERA:** Cambiar el estado a firmeza individual en la OPEC No 146953 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP mediante resolución No 19426 del 2 de diciembre de 2022 publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE teniendo en cuenta que se cumple lo solicitado en el requisito de experiencia laboral relacionada con las funciones esenciales establecidas en el manual de la entidad. (...).”

**iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal de la UGPP.**

Se tiene que la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, es **ADMINISTRADORA DE EMPRESAS**, según consta en el Acta de Grado y Diploma expedidos por la Universidad de la Salle, el 15 de octubre de 2010, y para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido para el empleo al cual concursó, allegó cuatro (4) documentos, tal como consta en su constancia de inscripción,

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
Banco de Occidente	Supernumerario 2	19 de octubre de 1999	10 de abril de 2000	<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido en el requisito inicial y las alternativas previstas para el empleo a proveer, toda vez que, lo extremos laborales certificados son anteriores a la obtención del título profesional acreditado por la señora <b>DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO</b> . Aunado a ello, la certificación de experiencia en cuestión no precisa las funciones que ejerció la concursante en el

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
Banco de Occidente				curso de la relación laboral certificada; y de los empleos certificados no se vislumbra que la elegible cuyo derecho se cuestiona haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para el empleo identificado con el código OPEC No. 146953, al que le son propias funciones de seguimiento y realización de actividades operativas en el cobro de aportes parafiscales del Sistema de la Protección Social y demás obligaciones de la entidad, apoyo en procesos administrativos y análisis financiero y contable.
	Auxiliar de Operaciones	11 de abril de 2000	22 de noviembre de 2000	
	Auxiliar de Oficina	23 de noviembre de 2000	3 de junio de 2000	
	Auxiliar de Servicio	4 de junio de 2015 (Sic) Así se registra en la certificación.	23 de septiembre de 2005	
Presencia Laboral LTDA	Asesora Comercial	24 de mayo de 2006	31 de enero de 2007	<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido en el requisito inicial y las alternativas previstas para el empleo a proveer, toda vez que, lo extremos laborales certificados son anteriores a la obtención del título profesional acreditado por la señora <b>DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO</b> . Aunado a ello, la certificación de experiencia en cuestión no precisa las funciones que ejerció la concursante en el curso de la relación laboral certificada; y del empleo certificado no se vislumbra que la elegible cuyo derecho se cuestiona haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para el empleo identificado con el código OPEC No. 146953, al que le son propias funciones de seguimiento y realización de actividades operativas en el cobro de aportes parafiscales del Sistema de la Protección Social y demás obligaciones de la entidad, apoyo en procesos administrativos y análisis financiero y contable.
Banco Caja Social	Supernumerario	6 de diciembre de 2007	6 de agosto de 2015	<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido en el requisito inicial y las alternativas previstas para el empleo a proveer, toda vez que, lo extremos laborales comprendidos entre el 6 de diciembre de 2007 y el 14 de octubre de 2010 son anteriores a la obtención del título profesional acreditado por la señora <b>DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO</b> . Con relación a los extremos laborales comprendidos entre el 15 de octubre de 2010 y 6 de agosto de 2015, este despacho

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
				encuentra que en este periodo, la referida concursante desarrolló labores de manejo de caja, atención a clientes en transacciones financieras, asesoría y venta de productos financieros y atención al cliente; <b>funciones que no son similares, próximas, equivalentes o complementarias</b> a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias de la UGPP, para el empleo identificado con el código OPEC No. 146953, al que le son propias funciones de seguimiento y realización de actividades operativas en el cobro de aportes parafiscales del Sistema de la Protección Social y demás obligaciones de la entidad, apoyo en procesos administrativos y análisis financiero y contable.
Nueva EPS	Ejecutivo de Cuenta	10 de agosto de 2015	5 de marzo de 2021	<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido en el requisito inicial y las alternativas previstas para el empleo a proveer, toda vez que, el documento en cuestión da cuenta que la concursante desarrolló funciones relacionadas con el posicionamiento institucional de la empresa, ejecución de estrategias para permanencia de clientes, atención a afiliados y desarrollo de estrategias y herramientas de relacionamiento con el cliente en el panel de empresas postventa; <b>funciones que no son similares, próximas, equivalentes o complementarias</b> a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias de la UGPP, para el empleo identificado con el código OPEC No. 146953, al que le son propias funciones de seguimiento y realización de actividades operativas en el cobro de aportes parafiscales del Sistema de la Protección Social y demás obligaciones de la entidad, apoyo en procesos administrativos y análisis financiero y contable.

De conformidad con el análisis precedente, este despacho, evidenció que los documentos aportados por la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, **no le posibilitan** acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido en el requisito inicial y en las alternativas previstas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953.

De otra parte, es importante aclarar que en virtud de que la concursante no allegó con su inscripción al Proceso de Selección un título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo, se hace imposible aplicar la alternativa 1 dispuesta para el empleo a proveer, la cual no exige acreditar experiencia profesional a condición de que se acredite la formación de posgrado solicitada por esta.

De otra parte, es menester señalar que la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, afirma que las certificaciones de experiencia expedidas por los empleadores **BANCO CAJA SOCIAL** y **NUEVA E.P.S**, dan cuenta de funciones que se desarrollan con el empleo a proveer, frente a lo cual, este despacho evidenció que las funciones certificadas en dichos documentos se relacionan con funciones genéricas o transversales a las del empleo a proveer.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”*

En este sentido, vale la pena precisar que la CNSC en el numeral 4.2 del **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, adoptado el 18 de febrero de 2021, enfatizó que se predica experiencia profesional relacionada cuando “(...) la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí”; situación que no se predica en el sub examine, toda vez que, las funciones certificadas no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias de la UGPP, para el empleo identificado con el código OPEC No. 146953, al que le son propias funciones misionales de seguimiento y realización de actividades operativas en el cobro de aportes parafiscales del Sistema de la Protección Social y demás obligaciones de la entidad, apoyo en procesos administrativos y análisis financiero y contable, tal como se expuso en el cuadro comparativo antecedente.

Adicional cabe mencionar que, si bien, las certificaciones laborales expuestas anteriormente fueron objeto de un análisis por parte del Operador del Proceso de Selección en etapas antecedentes, no se debe dejar de lado que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la UGPP, se funda en una potestad atribuida a este órgano por mandato del legislador en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>8</sup> y el literal C del artículo 16 de la ley 909 de 2004<sup>9</sup>, razón por la cual se inició la presente actuación administrativa, y esta Comisión Nacional procedió nuevamente al estudio de los documentos aportados por el referido concursante al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, ello teniendo en cuenta que, dicha solicitud se fundamentó en la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir, en una presunta falta de acreditación de los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección para el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953.

De ahí que agotado el trámite iniciado con el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, se evidenció que la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, tal como lo afirma la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección, **no cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada contemplado en el requisito inicial y las alternativas previstas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para el empleo al cual concursó, identificado con el Código OPEC No. 146953.

En este sentido, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se comprueba dentro de la presente actuación administrativa que la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO NO CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP, para el empleo al cual concursó, mismo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953; de manera que, se configura para esta la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a su **EXCLUSIÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR** a la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52708202**, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

<sup>9</sup> 2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 339 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra de la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19426 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 146953, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora **DIANA PAOLA GONZALEZ BEJARANO**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

**PARÁGRAFO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LUCIANO GRISALES LONDOÑO**, Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas [NOTIFICACIONESJUDICIALESUGPP@UGPP.GOV.CO](mailto:NOTIFICACIONESJUDICIALESUGPP@UGPP.GOV.CO) y [LGRISALES@UGPP.GOV.CO](mailto:LGRISALES@UGPP.GOV.CO) y a la doctora **BERENICE CORTÉS RINCON**, Presidenta de la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, en la dirección electrónica [BCORTES@UGPP.GOV.CO](mailto:BCORTES@UGPP.GOV.CO)

**ARTÍCULO CUARTO:** **Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 22 de agosto del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO